

ACUERDO

A.S.S.E.- S.M.U. - FE.M.I. - S.A.Q.

En la ciudad de Montevideo, el 30 de mayo de 2008, POR UNA PARTE: **A.S.S.E.** representada por el Dr. Baltasar Aguilar y Cr. Daniel Gestido, en calidad de Presidente y VicePresidente, respectivamente, con domicilio en Av. 18 de julio 1982 piso 1o.; POR OTRA PARTE: **S.M.U.** representado por el Dr. Alfredo Toledo y Dr. Eduardo Ferreira, en calidad de Presidente y VicePresidente, respectivamente con domicilio en Br. Artigas No. 1515; POR OTRA PARTE: **FE.M.I.** representada por Dres. Edgardo Mier y Nilsa Iriondo, en calidad de Presidente y VicePresidente respectivamente con domicilio en Cufre No. 1781 de esta ciudad; Y POR OTRA PARTE: **S.A.Q.** representada por los Dres. Gustavo Bogliaccini y José Carlos Vera, en calidad integrantes de la Mesa respectivamente con domicilio en Cerrito No. 461Piso 5o.; QUIENES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE ACUERDO:

CONSIDERACIONES GENERALES:

1.- El presente acuerdo da cumplimiento al punto 6º del Acuerdo del 12 de setiembre de 2007, en tanto implica el inicio de un proceso de adecuación salarial para el sector médico de ASSE tendiente a la equiparación de sus retribuciones dentro de dicho servicio descentralizado, así como también a equiparar éstas con las del resto de los médicos de las instituciones que forman parte del SNIS, sin implicar una modificación de las condiciones de remuneración actuales fuera del sistema público. Asimismo permite reducir significativamente la brecha existente entre los ingresos de los médicos que cumplen doce y veinticuatro horas semanales, priorizando el monto salarial de aquellos que cumplen mayores cargas horarias.

2.- Las partes reconocen el importante esfuerzo de ASSE y el Poder Ejecutivo en materia de inversión en remuneraciones médicas, así como la existencia de limitaciones actuales en materia de condiciones de trabajo, equipamiento e infraestructura, manifestando expresamente su disposición a realizar los mejores esfuerzos para superar dichas limitaciones.

Asimismo, consignan que el presente acuerdo debe contribuir a alcanzar el objetivo de mejorar sensiblemente la atención de la salud de los usuarios de A.S.S.E.

3.- Las partes acuerdan asumir el compromiso conjunto, dentro de sus respectivos roles, de asegurar la debida y completa cobertura de los servicios asistenciales de ASSE, el control sobre las cargas horarias efectivamente trabajadas por los médicos, así como la participación razonable en el proceso ingreso/egreso de información relativa a la actividad médica definida por ASSE en aplicación del sistema de información que esta establezca.

Este compromiso alcanza a las gremiales médicas en lo referente a favorecer el cumplimiento de dichos objetivos, y a todos los médicos por ellas representados en el debido cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones.

4.- El cronograma salarial y los mecanismos en materia laboral acordados, serán de estricto cumplimiento por parte de ASSE, estableciéndose para todo aspecto vinculado a su ejecución y/o interpretación una Comisión Cuatripartita integrada por ASSE, SMU, SAQ y FEMI, que promoverá la resolución de toda diferencia planteada, siempre y cuando ello no implique una afectación de los contenidos y procedimientos acordados.

5.- Se tenderá, dentro de los marcos legales disponibles, a aplicar los incrementos acordados en el cronograma planteado prioritariamente sobre el rubro 0 correspondiente a los cargos presupuestados en ASSE.

Asimismo, dentro del plazo de vigencia del presente acuerdo, se propiciará frente a la Comisión de Apoyo y Patronato del Psicópata, la generación de un nuevo sistema contractual, que incluya explícitamente vínculos laborales en relación de dependencia. Estos aspectos deberán contar con la voluntad expresa del profesional médico, así como con la condición de preservar los ingresos líquidos percibidos a través de la Comisión de Apoyo o Patronato del Psicópata.

VIGENCIA:

6.- El cronograma de incremento de las retribuciones de Médicos y Odontólogos de ASSE se inicia el primero de junio de 2008, con la firma del presente acuerdo, y su vigencia será hasta el mes de Marzo de 2010, inclusive, salvo lo que se establece en el Anexo en lo que respecta al sistema de pago variable para actividades anestésico quirúrgicas que comenzará a regir el 1o. de julio de 2008.

REGÍMENES DE TRABAJO- COMPROMISO DE FUNCIÓN:

7.- La nueva estructura de ASSE, para los profesionales Médicos tomará como punto de partida la diferenciación de tres tipos de régimen de trabajo:

Policlínica Ampliada / Trabajo Médico Coordinado: comprende cualquier actividad presencial que no se encuentre comprendida en las categorías de guardia interna o de reten; a vía de ejemplo policlínica tradicional, atención y visita en sala, cirugía de coordinación, técnicas terapéuticas y de diagnóstico entre otras.

Guardia Interna: comprende la tarea asistencial que se cumple en todo su horario dentro de la Institución o Unidad Ejecutora o en forma externa (por ej. : actividad móvil de emergencia).

Guardia Retén: comprende la tarea asistencial que se cumple concurriendo al servicio cuando se le cita y dentro del tiempo acordado, permaneciendo para ello a la orden de la Institución o Unidad Ejecutora.

Los cargos que se conformen podrán contener un solo régimen de trabajo o más de uno de ellos, considerándose a estos como cargos multifuncionales.

A efectos de facilitar la liquidación y el cómputo de haberes, podrán establecerse coeficientes de equivalencia entre horas trabajadas en diferentes funciones atendiendo a los correspondientes valores hora, y abonarse todas como si se tratara de una única función.



8.- Cada profesional que preste servicios para una o más unidades ejecutoras de ASSE, suscribirá conjuntamente con la Institución, el documento denominado “Compromiso Funcional”.

En el mismo constará la definición del cargo, su función, el régimen de trabajo, actividades y cargas horarias que realizará, así como las responsabilidades inherentes.

Dicho compromiso será utilizado simultáneamente como sistema de control, instrumento para la definición de las retribuciones personales, y será considerado a efectos de la evaluación del cumplimiento profesional de las responsabilidades asumidas.

Las partes se comprometen a trabajar conjuntamente en la estructuración de sistema de ingresos y egresos, evaluación de desempeño, carrera funcional,

descripción y valoración de cargos, pirámide funcional, movilidad intrainstitucional, derechos gremiales y dotación, en los próximos 180 días.

Los profesionales comprendidos en el presente acuerdo se comprometen a aplicar toda técnica relativa a su profesión o especialidad que sea de aplicación obligatoria para ASSE.

CRONOGRAMA:

9.- Se definen a partir de cada fecha incluida en el cronograma (Anexo 1), que forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo, las retribuciones *mínimas* correspondientes a cada uno de dichos regímenes de trabajo, diferenciándose el salario entre los profesionales que cumplan la función de Médico General y Odontólogo, con aquellos que cumplan la función de Especialista Médico, estableciéndose los salarios respectivos para cada categoría.

Toda remuneración superior a las acordadas en este documento, que sea percibida actualmente por los Médicos y Odontólogos, sean especialistas o no, se mantendrá en carácter excepcional, no generando precedente para reclamo de tipo alguno y se ajustará únicamente en las oportunidades y porcentajes que determine el Poder Ejecutivo para todos los funcionarios públicos.

En términos generales, en el marco del presente acuerdo, para cargas horarias de 16 horas o mayores para función de Médico General o 14 horas o mayores para funciones de Médico Especialista, y exceptuando los casos en los cuales el presente convenio estableciera otra cosa, se acuerda como criterio general que la remuneración de las funciones de Médico Especialista será un 20% mayor que la remuneración de funciones correspondientes a Médico General u Odontólogo. La remuneración de la actividad médica móvil de emergencia será un 30% mayor que la función de Médico General u Odontólogo.

10.- Los Médicos y Odontólogos de ASSE (cualquiera sea su función) que a la fecha del presente acuerdo cumplan un horario de 12 horas semanales de trabajo en Guardia Interna y Policlínica Ampliada y perciban una retribución de \$13.851 (trece mil ochocientos cincuenta y un pesos) continuarán percibiendo la referida retribución, la que se ajustará únicamente en los períodos y porcentajes que determine el Poder Ejecutivo para el conjunto de los funcionarios públicos. Los Médicos y Odontólogos de ASSE no podrán modificar la carga horaria actual en forma unilateral, salvo lo establecido en el numeral 12.

COMPLEMENTOS SALARIALES:

11.- Sobre la retribución básica se incorporan los complementos salariales que se detallan en el Anexo 1, asociados a las condiciones que se indican a continuación:

A) Un complemento salarial asociado a cargas horarias y especialidades médicas, retribuido a los profesionales que según su función médica dentro de ASSE cumplan cargas horarias superiores a las 12 hs. semanales.

B) Una retribución variable aplicada sobre las guardias internas no anestésico-quirúrgicas y otra asociada a la actividad anestésico-quirúrgica, en base al cumplimiento de metas de gestión y productividad.

C) Un complemento de carácter funcional, definido por la dirección de ASSE para sectores y funciones específicas dentro de la organización.

D) Un complemento por nivel, asignado a los profesionales con funciones de conducción y dirección.

Dichos complementos estarán sujetos al cumplimiento por parte de los profesionales de las condiciones básicas relativas a su responsabilidad profesional y funcional, así como todos los que surjan del “Compromiso Funcional” mencionado en el numeral 8 del presente acuerdo.

Los mencionados en los numerales anteriores serán los únicos componentes del salario de médicos y odontólogos pagados por ASSE con excepción de las partidas presupuestales correspondientes a componentes personales del cargo (ej. Beneficios Sociales, antigüedad, etc).

No se admitirán duplicaciones de complementos salariales referidos en el numeral 11, y de acuerdo con lo establecido en el presente acuerdo, aún cuando provengan de distinta fuente.

COMPLEMENTO POR CARGAS HORARIAS Y ESPECIALIDADES MÉDICAS:

12.- El sistema de carga horaria será el definido por ASSE. A efectos de determinar en el “Compromiso Funcional” la carga horaria de cada médico u odontólogo de ASSE se tomará como punto de partida las horas efectivamente trabajadas en el mes de abril de 2008 (en situaciones en las que el mes referido no fuera representativo de la actividad habitual del profesional, se estará a una medida que razonablemente refleje la realidad, de común acuerdo entre las partes). A partir de la entrada en vigencia del presente, cada UE de común acuerdo con los Médicos respectivos, podrán proponer al Directorio de ASSE modificaciones a la cantidad o conformación funcional de las cargas horarias definidas.

Para el caso de la Policlínica Ampliada, los profesionales podrán unilateralmente optar -al momento de suscribir el primer compromiso funcional- por acceder a una carga horaria mínima de 16 hs semanales de Medicina General, y 14 hs semanales de Especialidades Médicas, comprometiéndose ASSE a asegurar dicha carga horaria (ref. cláusula 10).

En cualquier caso en que las cargas horarias excedan las necesidades del servicio, podrá ASSE ampliar el ámbito geográfico donde se desempeña el

profesional (dentro del área metropolitana, o entre localidades en un radio menor a 30 km).

Inicialmente, se trasladará a aquellos que aumenten su carga horaria por aplicación de la cláusula 12, y a aquellos profesionales de menor antigüedad.

Se establecerá un régimen de viáticos para las guardias de retén que se desempeñen en un radio mayor a 30 km o que impliquen un traslado más allá del área metropolitana.

AMPLIACIÓN DE CARGA HORARIA- COMISIÓN DE TRABAJO:

13.- A fin de regular posibles ampliaciones de carga horaria, atender propuestas y resolver controversias en la materia, se establecerá una Comisión de Trabajo entre ASSE, SMU, SAQ, y FEMI, que tomando como punto de partida la atención de necesidades asistenciales y mejora de los servicios de ASSE, podrá plantear posibles ampliaciones superiores a las establecidas en el numeral anterior.

Ninguna de las partes podrá modificar la carga horaria actual de los profesionales médicos en forma unilateral con excepción de lo establecido en el numeral 12. Toda ampliación de la carga horaria de los profesionales médicos debe tener como resultado una efectiva mejora en la cobertura y la calidad asistencial de los servicios de ASSE y contar con fuentes de financiamiento, salvo la excepción consignada.

El impacto de las ampliaciones en la carga horaria de los profesionales será evaluado semestralmente, y dependiendo de los resultados en el primer semestre podrá mantenerse la ampliación o dejarse sin efecto.

14.- Se establece el complemento salarial de la actividad de Policlínica Ampliada y de Guardia Interna de acuerdo a las respectivas cargas horarias

definidas por el presente acuerdo, que corresponderán a 16, 20 y 24 horas semanales para el Médico General y Odontólogo, y de 14, 16, 18, 20, 24 horas semanales para Médico Especialista. (Anexo 1)

RÉGIMEN DE TRABAJO GUARDIA RETÉN:

15.- El régimen de trabajo definido como Guardia Retén, será remunerado a partir de un pago por hora contratada, y su valor mantendrá una relación proporcional con el valor hora de la guardia interna de la función equivalente Medicina General, Odontólogo o Especialista. Dicha proporcionalidad estará definida a partir de dos componentes básicos: Complejidad y Resolutividad del Centro Asistencial (UE) y de la Tasa de Convocatoria de la Especialidad respectiva (Anexo 1).

Será responsabilidad de los profesionales contratados por el régimen de trabajo de Guardia Retén: A) Concurrir ante un llamado en un tiempo máximo de 2 hs. B) Registrar debidamente su concurrencia y los procedimientos médicos ejecutados, de acuerdo con los requerimientos del sistema de información en aplicación en ASSE.

Los nuevos salarios para Retenes, tendrán etapas diferentes para algunas especialidades, como por ej: Anestesiología.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, aquellas funciones que por su complejidad, tasa de convocatoria, u otras circunstancias sean al presente objeto de especial consideración o merezcan serlo en el futuro, podrán tener un tratamiento diferencial, que las partes acordarán (complemento funcional, cl.11, lit.c).

EXCLUSIONES:

16.- Los profesionales que actualmente cuenten con un sistema de remuneración distinto al presente preservarán los valores hora con que cuentan, hasta que el mismo pueda ser alcanzado por el cronograma definido en el presente acuerdo. Para acceder al sistema de remuneraciones

complementarias (exceptuando complementos variables) definidas en el presente deberán suscribir a este régimen, renunciando a cualquier complemento salarial anterior surgido de otros acuerdos. En caso que existieran otras partidas que respondan a conceptos diferentes de los contemplados en el presente, las partes acordarán la permanencia y cuantía de las mismas.

Los profesionales que presten servicio en las Unidades Ejecutoras de ASSE en el marco de la actividad de la Universidad de la República, no están comprendidos en el presente acuerdo, y se regirán por los convenios que a tales efectos se suscriban.

No obstante ello, ASSE realizará sus mejores esfuerzos a fin de que el convenio a celebrarse con la Facultad de Medicina contemple similares condiciones de remuneración para los docentes universitarios que cumplen funciones asistenciales en ASSE, que otros profesionales que cumplan en ASSE similar función.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

17.- Todo aspecto relacionado a la ejecución, aplicación o interpretación del presente acuerdo será supervisado por la Comisión de Seguimiento, integrada por ASSE, SMU, SAQ y FEMI. Todo diferendo que pueda surgir deberá ser planteado en dicho ámbito. ASSE se compromete a proveer la información necesaria en adecuadas condiciones de calidad a fin de realizar un correcto seguimiento del presente acuerdo.

CLÁUSULA DE PAZ:

18.- Durante la vigencia del presente acuerdo las partes se comprometen a no tomar ni participar de medidas colectivas que puedan afectar el normal funcionamiento de los servicios de ASSE así como el cumplimiento de los

términos, plazos, incrementos de salarios, y las demás condiciones pactadas en el presente acuerdo.

La participación de medidas gremiales adoptadas con carácter general por la totalidad de los funcionarios públicos por asuntos no contemplados en el presente acuerdo, no se considerará incumplimiento del mismo.

La contravención de lo establecido precedentemente habilitará a la contraparte a denunciar este acuerdo, dejando sin efecto los compromisos asumidos en el mismo.

ANEXO I

CRONOGRAMA DE INCREMENTO SALARIAL

POLICLÍNICA AMPLIADA / TRABAJO MEDICO COORDINADO:

Los Médicos Generales y Odontólogos que realicen cargas horarias superiores a 12 hs semanales, recibirán un complemento por mayor carga horaria por el monto y en la oportunidad que se indica en la siguiente tabla:

COMPENSACIÓN HORAS	MEDICINA GENERAL - COMPLEMENTO POR MAYOR CARGA HORARIA		
	16	20	24
Jun-08	\$U 2.077	\$U 2.424	\$U 2.770
Set - 08	\$U 2.077	\$U 2.770	\$U 6.094
Ene-09	\$U 2.222	\$U 2.964	\$U 6.521
Jun-09	\$U 2.223	\$U 5.179	\$U 9.179
Ene-10	\$U 2.378	\$U 5.542	\$U 9.822

(*) Los valores de remuneraciones del presente anexo refieren a valores nominales.

Los Médicos Especialistas que realicen cargas horarias superiores a 12 hs semanales, recibirán un complemento por mayor carga horaria y función especialista, por el monto y en la oportunidad que se indica en la siguiente tabla:

	ESPECIALIDADES - PAGO COMPLEMENTARIO POR MAYOR CARGA HORARIA				
	14	16	18	20	24
Jun-08	\$U 2.077	\$U 2.077	\$U 2.424	\$U 2.770	\$U 6.095
Set-08.....	\$U 2.077	\$U 2.424	\$U 2.770	\$U 6.094	\$U 10.084
Ene-09.....	\$U 2.222	\$U 2.593	\$U 2.964	\$U 6.520	\$U 10.789
Jun-09.....	\$U 2.223	\$U 3.179	\$U 5.429	\$U 9.179	\$U 13.979
Ene-09.....	\$U 2.378	\$U 3.402	\$U 5.809	\$U 9.822	\$U 14.958

(*) Los valores de remuneraciones del presente anexo refieren a valores nominales.

Los valores hora aplicables a los descuentos serán los mismos que serían aplicables a la generación de haberes de cada profesional.

GUARDIAS:

	VALOR HORA GUARDIA MEDICO GENERAL	VALOR HORA GUARDIA MEDICO ESPECIALISTA	SISTEMA PAGO MENSUAL RUBRO 0 MÉDICO GENERAL			SISTEMA PAGO MENSUAL RUBRO 0 ESPECIALISTA		
			12 hs	complemento 24 hs	24 hs	12 hs	complemento 24 hs	24 hs
Jun-08	150,00	165,00	13.851	1.749	15.600	13.851	3.309	17.160
set-08	160,00	176,00	13.851	2.789	16.640	13.851	4.453	18.304
ene-09	171,20	188,32	14.821	2.984	17.805	14.821	4.764	19.585
jun-09	188,32	225,98	14.821	4.764	19.585	14.821	8.681	23.502
ene-10	201,50	241,80	15.858	5.098	20.956	15.858	9.289	25.147

(*) Los valores de remuneraciones del presente anexo refieren a valores nominales.

Los profesionales que desempeñen actividad en ASSE, bajo el régimen de contratación presupuestada tendrán el salario definido por el presente cuadro.

En dicho valor se incluye el pago mensualizado de la 5ª guardia. De esta manera se toma como base de cálculo la realización mensual de 104 hs, compensando así la guardia extra trimestral. Se entiende en consecuencia que la carga horaria del profesional será definida y controlada como horas semanales, obligándose el profesional a cumplir las horas semanales en cuestión, sin importar la cantidad de días o semanas que tenga cada mes (remuneración mensual).

Los ajustes de Enero 09 y Enero 10 serán los ajustes por inflación que determine el Poder Ejecutivo. Los valores planteados en los cuadros son los estimados a partir de la inflación prevista por el MEF para el período.

RETENES:

El régimen de pago de retenes corresponde a la división de los Centros Asistenciales de ASSE en 4 categorías correspondientes a criterios de población atendida, nivel de resolutivez y cantidad de consultas.

En cada centro se aplicarán los siguientes valores máximos de pago para el valor hora de guardia retén:

RETENES	CAT 1 (50%)	CAT.2 (40%)	CAT. 3 (30%)	CAT. 4	ESPECIALIDAD MUY BAJA DEMANDA 720HS
may-08	82,50	66,00	49,50	30	14400
Set-08	88,00	70,40	52,80	36	
Ene-09	94,16	75,33	56,50	39	15800
Jun-09	112,99	90,39	67,79	47	
Ene-10	120,90	96,72	72,54	50	17300

(*) Los valores de remuneraciones del presente anexo refieren a valores nominales.

La categorización de las especialidades para definir la remuneración correspondiente se realizará dentro de cada Centro Asistencial, de acuerdo a la información recabada de convocatorias – concurrencias. Se tomará como definición inicial la información actualmente disponible en ASSE, estableciéndose un proceso de perfeccionamiento del sistema de registro de la misma antes del mes de octubre de 2008.

Su aplicación será definida partiendo de la clasificación de las Unidades Ejecutoras existente en ASSE, determinando para cada uno las categorías salariales a aplicar a los retenes de dicha unidad:

CENTRO ASISTENCIAL	ESPECIALIDAD DE ALTA DEMANDA (60 O MÁS CONVOCATORIAS MENSUALES)	ESPECIALIDAD DE CONVOCATORIA MEDIA (ENTRE 20 Y 60 CONVOCATORIAS MENSUALES)	ESPECIALIDAD DE MUY BAJA DEMANDA (ENTRE 0 Y 20 CONVOCATORIAS MENSUALES)
Hospitales H1	Categoría 1	Categoría 2	Salario mensual correspondiente a muy baja demanda.
Hospitales H 2	Categoría 2	Categoría 3	
Hospitales H 3	Categoría 3	Categoría 4	

Cada Centro Asistencial establecerá las Especialidades de muy baja demanda, consideradas aquellas que tienen una concurrencia al centro asistencial inferior a 20 llamadas mensuales. Para estos casos se establecerá una remuneración mensual, correspondiente a 720 hs retén, o proporcional a este valor según la carga horaria desempeñada.

Ante la solicitud de la FEMI, ASSE ha aceptado adelantar dicho cronograma para los profesionales que desempeñan funciones como Anestelistas, correspondiéndole a estos las siguientes etapas:

RETENES DE ANESTESIA					ESPECIALIDAD MUY BAJA DEMANDA 720 HORAS
	H1 (50%)	H2 (40%)	H3 (30%)	Centros Auxiliares	
Jun-08	94,16	75,33	56,50	39	14400
Ene-09	112,99	90,39	67,79	47	15800
Ene-10	120,90	96,72	72,54	50	17300

(*) Los valores de remuneraciones del presente anexo refieren a valores nominales.

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN VARIABLE

Se establecen dos tipos de complementos variables los cuales serán aplicados de acuerdo al cumplimiento de las metas propuestas por la dirección de ASSE.

Dichos complementos se aplicarán en forma diferente para las actividades Anestésico/Quirúrgicas, y las actividades de Medicina General, Odontología y Especialidades no Anestésico/Quirúrgicas, según se detalla a continuación:

Complemento - Remuneración Variable para la Actividad ANESTESICO-QUIRÚRGICA:

El complemento definido para ésta, incluirá toda la Actividad Anestésico Quirúrgica realizada por los profesionales que prestan servicios para ASSE. Ello incluirá la actividad de emergencia y coordinación. Serán incluidos en este sistema los partos y cesáreas, los procedimientos de anestesiología requeridos para estudios diagnósticos, terapia del dolor y todas las actividades desarrolladas en Block Quirúrgico.

El sistema de retribución variable se define a partir de un monto asignado que contemplará el 100% de la remuneración variable del trabajo de los especialistas anestésico quirúrgicos, el que se distribuirá entre los profesionales que desarrollen dicha actividad de acuerdo con los criterios que se expresan a continuación, una vez alcanzadas las metas definidas.

Se constituirá el Fondo de Productividad, el cual contará con un monto definido en el presente acuerdo.

Deberá definirse, de acuerdo con criterios técnicos adecuados, qué procedimientos a/q deben resolverse en cada Unidad Ejecutora.

Asimismo, deberán determinarse “coeficientes de equivalencia” entre procedimientos anestésico quirúrgicos de acuerdo con su complejidad.

Se contabilizará un sistema de puntaje por persona, que determinará la participación de cada persona en el Fondo de Productividad. El monto del Fondo y la participación de cada persona se determinarán en forma mensual, y se abonará a los 30 días de cerrado cada mes.

Las asignaciones de puntos y penalizaciones se realizarán a cada servicio, distribuyéndose luego entre los integrantes del servicio de la forma en que las partes acordarán.

ASSE tendrá la potestad de ponderar la puntuación de cada práctica de acuerdo con otros criterios tales como lugar físico, hora del día, mes del año, día de la semana, tipo de práctica, etc. a fin de mejor satisfacer la demanda de sus usuarios y/o mejorar la eficiencia de la gestión.

Cada servicio recibirá la puntuación correspondiente a cada procedimiento a/q que efectivamente realice. Cada servicio será penalizado (se deducirá de su puntaje) con el puntaje correspondiente a cada procedimiento que debió ser resuelto en la correspondiente Unidad Ejecutora y no se resolvió. En caso que no se haya resuelto por motivos justificados y ajenos al equipo, no se penalizará. Si como consecuencia de la “no resolución” se derivara un paciente a una institución diferente de ASSE, la penalización se computará por una vez y media.

En Unidades Ejecutoras H1, se excluirá a los equipos del complemento variable en caso que la resolutivez sea inferior al 95%. En las demás Unidades Ejecutoras, se excluirá a los equipos del complemento variable en caso que la resolutivez sea inferior al 85%.

Será condición para el cómputo de cada procedimiento a/q la adecuada documentación y registro

del mismo, de acuerdo con los requerimientos del sistema de información en utilización en ASSE.

Para participar del complemento variable, cada servicio (entendido como el conjunto de especialistas que trabajan en la misma especialidad anestésico quirúrgica y que funciona en las diferentes Unidades Ejecutoras) deberá dar cobertura a todas las funciones determinadas por ASSE (incluida policlínica).

Se establece un monto anualizado del Fondo de Productividad de \$80.000.000.- (Pesos Uruguayos ochenta millones).

(*) Los valores de remuneraciones del presente anexo refieren a valores nominales.

Complemento - Remuneración Variable

para la Actividad de guardia médica NO ANESTESICO QUIRÚRGICA.

El complemento variable de la actividad no anestésico quirúrgica, tendrá como sentido mejorar los niveles asistenciales que se prestan a través de la Guardia Interna en los diversos servicios de ASSE.

Su aplicación será un complemento del 8% sobre el valor hora de la Guardia Interna a aplicar a partir de la instalación del sistema de medición de metas. Se impulsará desde la dirección de Administración de los Servicios de Salud del Estado su implementación en el período Junio – Setiembre, para efectivizar su remuneración a partir de dicha fecha.

Cumplido el plazo referido se comenzará a abonar la partida con la aplicación de los indicadores que se hubieren acordado hasta ese momento (tomando como mínimo el indicador de cobertura expresado a continuación), sin perjuicio del compromiso de las partes de continuar trabajando sobre el tema hasta que sea definitivamente determinado.

Será condición para que cada servicio participe del complemento variable, la realización por parte de cada miembro de al menos 96 horas de guardia mensuales y que cada servicio cubra totalmente las necesidades de dotación determinadas por ASSE. El complemento variable correspondiente al mes se perderá por renuncia o falta a una guardia, no cumplimiento con el CMBD, inadecuada documentación de la actividad o no cobertura de la guardia por cualquier motivo.

Se agrupará la actividad de Guardia en 4 áreas de desempeño como son: Puertas de Emergencia, CTI, Imagenología, y Actividad Hospitalaria. Para cada uno de estos sectores se establecerán los factores de “mejora asistencial y productividad” que se proponen alcanzar, y los indicadores con que se propone medir. A partir de estos, cada Unidad Ejecutora y Servicio determinará la meta que se propone para el período.

En principio los períodos de reformulación de meta serán semestrales, pudiéndose modificar específicamente en casos concretos.

COMPROMISO FUNCIONAL

Apellidos _____ Nombres _____
 Fecha Nacimiento ____/____/____ C.I. N° _____ Nacionalidad _____
 Domicilio Calle _____ N° _____ Apto. _____
 Paraje _____ Ciudad _____ Depto. _____
 Teléfono _____ Celular _____ e-mail _____
 N° Caja Prof. _____ Especialidad _____ Mat. _____

Declaro que durante el mes de abril de 2008 he realizado la siguiente carga horaria _____ (semanal) UE _____

ASUMO el siguiente "compromiso funcional", cuyas condiciones se desprenden del convenio celebrado el 30 de mayo de 2008 entre ASSE – SMU, SAQ y FEMI, que declaro conocer y aceptar en todos sus términos:

Cargo _____ Función _____

	CARGA HORARIA SEMANAL							
	UE:		UE:		UE:		Totales	
	med gral	espec.	med gral	espec.	med gral	espec.	med gral	espec.
Policlínica								
Guardia Interna								
Retén								
Total								

DECLARO QUE NO SI (marcar) PERCIBO HABERES POR COMISIÓN DE APOYO _____ EN CALIDAD DE _____ POR LA SUMA DE \$ _____

DECLARO QUE NO SI (marcar) PERCIBO HABERES POR PATRONATO DEL PSICÓPATA EN CALIDAD DE _____ POR LA SUMA DE \$ _____

DECLARO QUE NO SI (marcar) OPTO POR ACCEDER A LA CARGA HORARIA DE 16 HS. (MEDICINA GENERAL) 14 HS (ESPECIALISTA). (Sólo para el caso de Policlínica Ampliada/Trabajo Médico Coordinado).

- 1.- A efectos de cumplir las metas institucionales diseñadas por ASSE, en el marco de las modificaciones de las cargas horarias, la Dirección de cada Unidad Ejecutora establecerá las condiciones y horarios en que se realizan dichas cargas horarias en los términos del acuerdo.
- 2.- El incumplimiento de las condiciones que surgen del compromiso funcional asumido habilitará la generación de un nuevo compromiso funcional con la adecuación salarial correspondiente.
- 3.- El compromiso funcional implica el cumplimiento puntual, y en forma de las tareas propias de la función, así como de los objetivos asistenciales definidos por ASSE y las autoridades competentes. La retribución resultante del presente compromiso, en concordancia con el acuerdo salarial suscrito entre SMU, FEMI, SAQ y ASSE, se hará efectivo a partir del cumplimiento por el suscrito de los mecanismos de control que la A.S.S.E. determine.
- 4.- Quien suscribe se compromete a desempeñar sus funciones dentro del área de incidencia de la Unidad Ejecutora hasta un radio máximo de 30 kilómetros o dentro del Área Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el convenio entre ASSE y las gremiales médicas.

PARA CONSTANCIA EN LUGAR Y FECHA INDICADOS SE FIRMA

 Fecha

 Firma